

30
por cuanto constituye parte del talud de dicho ja-
seo y su anchura, corresponde al cauce y quijero
de la acequia llamada de la Ciudad, que es surte
de agua á varios establecimientos. Resultando: Que
pasado á informe de las Comisiones provincial, ésta
lo evacua manifestando que considera procedente
se revoque el acuerdo apelado, porque en su opi-
nion se infringe el art. 10. de la Constitucion del
Estado, supuesto que segun la jurisprudencia vi-
gente, las limitaciones del derecho de propiedad de-
ben tener su fundamento en alguna disposicion
legal, ó un interés público que justifique la nece-
sidad de la expropiacion con las formalidades esta-
blecidas; y que lo unico que puede acordar el Ayun-
tamiento dentro de sus atribuciones, son aquellas
medidas de precaucion que no siendo incompati-
bles con los derechos de dominio, garanticeen conve-
nientemente las cosas que son de uso público
y cuya custodia y conservacion le están enco-
mendadas por la Ley, como administradores de
los intereses procomunales. y = Considerando: Que
si bien es cierto que el asunto de que se trata co-
mo de Policia Urbana, es de la exclusiva compe-
tencia del Ayuntamiento, tambien lo es que esta
facultad tiene sus limites si de ella ha de resul-
tar armonia entre los intereses del particular
y los de la colectividad de los vecinos, representados
por la Corporacion. = Considerando: Que segun
la escritura de adquisicion que se acompaña
por el recurrente, el terreno de que se trata es de
la propiedad de su representada, cuyo derecho
puede impugnarse en forma, sino por medi-